

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 49

Referencia:

Año: 2005

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-12-2005

Título: QUE ADICINA UN ARTICULO TRANSITORIO AL CODIGO FISCAL PARA AUTORIZAR LA ACUÑACION DE MONEDAS CONMEMORATIVAS AL CONJUNTO MONUMENTAL HISTORICO DE PANAMA VIEJO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 25449

Publicada el: 21-12-2005

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Acuñación de monedas, Dinero

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.000

Rollo: 545

Posición: 422

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Pago adelantado con liquidación del

Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

FORMULARIO N° 4

CONTRATO DE SERVICIO

(De 16 de diciembre de 2005)

**"CONTRATO DE SERVICIO ENTRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SIACAP Y
PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS, S.A." PAG. 35**

AVISOS Y EDICTOS PAG. 48

ASAMBLEA NACIONAL

LEY N° 49

(De 19 de diciembre de 2005)

**Que adiciona un artículo transitorio al Código Fiscal para autorizar la
acuñación de monedas conmemorativas al Conjunto Monumental Histórico
de Panamá Viejo y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 1172-T (transitorio) al Código Fiscal, así:

Artículo 1172-T (transitorio). Se crean, durante el año 2005 y por una sola vez, monedas de cuproníquel de veinticinco centésimos de balboas (B/.0.25), para resaltar la importancia del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo y contribuir a su puesta en valor.

Cada moneda tendrá un diámetro de veinticuatro punto cinco milímetros (24.5mm), y un peso de cinco punto sesenta y siete gramos (5.67gr). En el anverso, en el centro, tendrá el diseño del Puente del Rey, hacia el borde, el valor de ella: "VEINTICINCO CENTÉSIMOS", y en la parte inferior el nombre "Puente del Rey": en

el reverso, en el centro, el Escudo de la República, en el contorno, en la parte superior, la frase "República de Panamá", y en la parte inferior, el año en cifras.

Esta acuñación consistirá en especímenes de prueba de calidad y de calidad corriente. Las monedas de prueba de calidad y calidad corriente serán acuñadas en una aleación de setenta y cinco por ciento (75%) de cobre y veinticinco por ciento (25%) de níquel. De las monedas de prueba de calidad, se acuñarán hasta dos mil monedas, y de las de calidad corriente se acuñarán seis millones de monedas.

En consideración de las fluctuaciones en los precios del metal utilizado en la acuñación de la moneda a que se refiere este artículo, esta podrá tener variaciones en diámetro o peso, dentro de un límite o margen de tolerancia que en ningún caso podrá sobrepasar el veinte por ciento (20%) de las especificaciones aquí señaladas, así como la cantidad autorizada.

Artículo 2. No obstante lo señalado en el artículo anterior, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para determinar un diseño y contenido artístico distinto si fuera necesario, pero que mantenga una imagen alusiva al Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo en su estado actual, para negociar las características y la cantidad de dichas monedas dentro del total autorizado, y para aplicar las medidas conducentes al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3. Las monedas descritas en esta Ley tendrán la plena condición de moneda de curso legal que se otorga a las monedas nacionales.

Artículo 4. Se adiciona el numeral 7 al artículo 1 de la Ley 30 de 1996, así:

Artículo 1. Se consideran parte del Patrimonio del Patronato Panamá Viejo los siguientes bienes:

7. El señoreaje correspondiente al Estado por la emisión y acuñación de las monedas conmemorativas del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, luego de financiar el costo total de la acuñación de la moneda conmemorativa.

Los fondos recibidos por este concepto serán utilizados por el Patronato Panamá Viejo exclusivamente para la inversión en obras destinadas a la investigación, restauración, mantenimiento, conservación y desarrollo de los programas correspondientes a la ejecución del Plan Maestro del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, principalmente la conservación del Puente del Rey.

Artículo 5. La presente Ley adiciona el artículo 1172-T (transitorio) al Código Fiscal y el numeral 7 al artículo 1 de la Ley 30 de 6 de febrero de 1996.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil cinco.

El Presidente.

Erias A. Castillo G.

El Secretario General,

Carlos José Smith. S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 19 DE DICIEMBRE DE 2005.

Martín Torrijos Espino
MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

Ricaurte Vásquez Morales
RICAURTE VÁSQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas

LEY No. 49

De 19 de diciembre de 2005

Que adiciona un artículo transitorio al Código Fiscal para autorizar la acuñación de monedas conmemorativas al Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 1172-T (transitorio) al Código Fiscal, así:

Artículo 1172-T (transitorio). Se crean, durante el año 2005 y por una sola vez, monedas de cuproníquel de veinticinco centésimos de balboas (B/.0.25), para resaltar la importancia del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo y contribuir a su puesta en valor.

Cada moneda tendrá un diámetro de veinticuatro punto cinco milímetros (24.5mm), y un peso de cinco punto sesenta y siete gramos (5.67gr). En el anverso, en el centro, tendrá el diseño del Puente del Rey, hacia el borde, el valor de ella: “VEINTICINCO CENTÉSIMOS”, y en la parte inferior el nombre “Puente del Rey”; en el reverso, en el centro, el Escudo de la República, en el contorno, en la parte superior, la frase “República de Panamá”, y en la parte inferior, el año en cifras.

Esta acuñación consistirá en especímenes de prueba de calidad y de calidad corriente. Las monedas de prueba de calidad y calidad corriente serán acuñadas en una aleación de setenta y cinco por ciento (75%) de cobre y veinticinco por ciento (25%) de níquel. De las monedas de prueba de calidad, se acuñarán hasta dos mil monedas, y de las de calidad corriente se acuñarán seis millones de monedas.

En consideración de las fluctuaciones en los precios del metal utilizado en la acuñación de la moneda a que se refiere este artículo, esta podrá tener variaciones en diámetro o peso, dentro de un límite o margen de tolerancia que en ningún caso podrá sobrepasar el veinte por ciento (20%) de las especificaciones aquí señaladas, así como la cantidad autorizada.

Artículo 2. No obstante lo señalado en el artículo anterior, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para determinar un diseño y contenido artístico distinto si fuera necesario, pero que mantenga una imagen alusiva al Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo en su estado actual, para negociar las características y la cantidad de dichas monedas dentro del total autorizado, y para aplicar las medidas conducentes al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3. Las monedas descritas en esta Ley tendrán la plena condición de moneda de curso legal que se otorga a las monedas nacionales.

Artículo 4. Se adiciona el numeral 7 al artículo 1 de la Ley 30 de 1996, así:

Artículo 1. Se consideran parte del Patrimonio del Patronato Panamá Viejo los siguientes bienes:

...

7. El señoreaje correspondiente al Estado por la emisión y acuñación de las monedas conmemorativas del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, luego de financiar el costo total de la acuñación de la moneda conmemorativa.

Los fondos recibidos por este concepto serán utilizados por el Patronato Panamá Viejo exclusivamente para la inversión en obras destinadas a la investigación, restauración, mantenimiento, conservación y desarrollo de los programas correspondientes a la ejecución del Plan Maestro del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, principalmente la conservación del Puente del Rey.

...

Artículo 5. La presente Ley adiciona el artículo 1172-T (transitorio) al Código Fiscal y el numeral 7 al artículo 1 de la Ley 30 de 6 de febrero de 1996.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil cinco.

El Presidente,
Elías A. Castillo G.

El Secretario General,
Carlos José Smith. S.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA,
REPUBLICA DE PANAMA, 19 DE DICIEMBRE DE 2005.**

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 049 DE 2005

PROYECTO DE LEY: 2005_P_137.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2005_10_28_A_PLENO.PDF

2005_10_29_A_PLENO.PDF